

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: Allianz Seguros S.A. Sucursal Cali

Matrícula No.: 178756-2
Fecha de matrícula en esta Cámara: 14 de agosto de 1986
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección comercial: AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 3989339
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: No reportó
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal Allianz Seguros S.A. Sucursal Cali NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: ADELAISY VALENCIA MUÑOZ Y OTROS
Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: ORDINARIO
Documento: Oficio No.496 del 29 de agosto de 2014
Origen: Juzgado 3 Civil Del Circuito Descongestion de Cali
Inscripción: 01 de octubre de 2014 No. 1966 del libro VIII

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: FERNEY MARIN MURILLO

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No.3823 del 20 de octubre de 2015

Origen: Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 18 de noviembre de 2015 No. 2507 del libro VIII

Demanda de: ZAMARA LORENA SALINAS, JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS, JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.

Documento: Oficio No.260 del 12 de marzo de 2020

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 28 de agosto de 2020 No. 783 del libro VIII

Demanda de: PROYECTAR INGENIERIA S.A.S.

Contra: ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (VERBAL-DECLARATIVO)

Documento: Oficio No.128 del 10 de febrero de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 09 de julio de 2021 No. 1114 del libro VIII

Demanda de: WILSON ENRIQUE SIERRA FORONDA/GRACIELA FORONDA DE SIERRA/MARIA ELENA SIERRA FORONDA/LUZ JACQUELINE SIERRA FORONDA/SANDRA MERCEDES SIERRA FORONDA/HENRY JAIR SIERRA FORONDA

Contra: ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: VERBAL-RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.612 del 04 de octubre de 2021

Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Bogota

Inscripción: 09 de noviembre de 2021 No. 2070 del libro VIII

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:SEBASTIAN RENDON GIRALDO Y OTROS
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.256 del 12 de mayo de 2023
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 31 de mayo de 2023 No. 891 del libro VIII

Demanda de:JAIDER SERNA HOME Y OTROS.
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL
Documento: Oficio No.431 del 26 de junio de 2023
Origen: Juzgado 15 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 14 de julio de 2023 No. 1246 del libro VIII

Demanda de:JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA, LUZBRINYI ARANDA JIMENEZ, CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA GIL, DAYANA ANDREA SALDARRIAGA ARANDA, DINECTRY ANDRES ARANDA JIMENEZ, FABY MIDELLY CARDOZO JIMENEZ, MAYERLY ALEXANDRA CARDO-O JIMENEZ, PATRICIA CARDO-O JIMENEZ, DELFIN ARANDA VALENCIA, MARTHA CECILIA JIMENEZ COL
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Documento: Oficio No.184 del 05 de julio de 2023
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 17 de julio de 2023 No. 1270 del libro VIII

PROPIETARIO

Nombre: ALLIANZ SEGUROS SA
NIT: 860026182 - 5
Matrícula No.: 15517
Domicilio: Bogota
Dirección: CR 13 A NO. 29 - 24
Teléfono: 5188801

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

APERTURA DE SUCURSAL

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974, NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LOS NROS. 27756 Y 1067 DE LOS LIBROS VI Y V, CONSTA QUE SE CONFIRMO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 691 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1820 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE SUCURSAL	ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN	C.C.67004161

Por Acta No. 760 del 02 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 1878 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	BENITO JOSE FERNANDEZ HEIDMAN	C.C.79317757

PODERES

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 247 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3231 del 14 de agosto de 2007 Notaria Treinta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2007 con el No. 112 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADORAS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARECENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERAL AQUÍ DESIGNADOS Y E) EN GENERAL, LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de julio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 121 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS:

A. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTE U OPOSITORES. B. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLAE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTA. E. RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2015 con el No. 238 del Libro V , COMPARECIÓ ALBA LUCIA GALLEGU NIETO, IDENTIFICADA CON C.C.30278007 DE MANIZALES, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (LAS "SOCIEDADES"), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.
3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA.
4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.
5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORQUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.
7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ÉSTAS.
8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.
9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE ARBITRAMIENTO.
10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.

12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES.

13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO.

14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.

15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.

16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: ALLIANZ SEGUROS SA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4204 del 01/09/1969 de Notaria Decima de Bogota	15962 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 5319 del 30/10/1971 de Notaria Decima de Bogota	15963 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2930 del 25/07/1972 de Notaria Decima de Bogota	15964 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2427 del 05/06/1973 de Notaria Decima de Bogota	15965 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 1273 del 23/05/1983 de Notaria Decima de Bogota	86893 de 13/08/1986 Libro IX
E.P. 2858 del 26/07/1978 de Notaria Decima de Bogota	1211 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3511 del 26/10/1981 de Notaria Decima de Bogota	1212 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1856 del 08/07/1982 de Notaria Decima de Bogota	1214 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1491 del 16/06/1983 de Notaria Decima de Bogota	1215 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1322 del 10/03/1987 de Notaria Veintinueve de	1216 de 19/06/1996 Libro VI

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogota
E.P. 3089 del 28/07/1989 de Notaria Dieciocho de 1217 de 19/06/1996 Libro VI
Bogota
E.P. 4845 del 26/10/1989 de Notaria Dieciocho de 1218 de 19/06/1996 Libro VI
Bogota
E.P. 2186 del 11/10/1991 de Notaria Dieciseis de 1219 de 19/06/1996 Libro VI
Bogota
E.P. 1115 del 17/04/1995 de Notaria Treinta Y Cinco de 1222 de 19/06/1996 Libro VI
Bogota
E.P. 5891 del 21/06/1996 de Notaria Veintinueve de 1946 de 26/09/1996 Libro VI
Bogota
E.P. 1959 del 03/03/1997 de Notaria Veintinueve de 1482 de 24/07/1997 Libro VI
Bogota
E.P. 0285 del 18/01/2002 de Notaria Veintinueve de 1493 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 8964 del 04/09/2002 de Notaria Veintinueve de 1494 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 5562 del 14/05/2003 de Notaria Veintinueve de 1495 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 0997 del 07/02/2005 de Notaria Veintinueve de 1496 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 1903 del 28/05/2008 de Notaria Treinta Y Uno de 1497 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 2736 del 08/04/2010 de Notaria Setenta Y Dos de 1498 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 2197 del 14/07/2010 de Notaria Veintitres de 1499 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 3950 del 16/12/2010 de Notaria Veintitres de 1500 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 3759 del 15/12/1982 de Notaria Decima de Bogota 1501 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 447 del 30/03/1994 de Notaria Cuarenta Y Siete de 1502 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 9236 del 20/09/1996 de Notaria Veintinueve de 1503 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 1572 del 21/02/1997 de Notaria Veintinueve de 1504 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 2162 del 07/03/1997 de Notaria Veintinueve de 1505 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 1366 del 11/06/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de 1506 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 6941 del 16/07/1997 de Notaria Veintinueve de 1507 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 12533 del 16/12/1997 de Notaria Veintinueve de 1508 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 2432 del 24/09/1998 de Notaria Septima de Bogota 1509 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3298 del 24/12/1998 de Notaria Septima de Bogota 1510 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1203 del 15/06/1999 de Notaria Septima de Bogota 1511 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1131 del 28/06/2000 de Notaria Septima de Bogota 1512 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 6315 del 24/08/2000 de Notaria Veintinueve de 1513 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 7672 del 02/10/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1514 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 8774 del 01/11/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1515 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 10741 del 11/12/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1516 de 30/06/2011 Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

REF: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

CLASE DE PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTES: JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ, LUZ JANETH ROA GUTIERREZ, DIANA MARIA ROA GUTIERREZ, ANA PATRICIA ROA GUTIERREZ, LUZ MARINA ROA GUTIERREZ, JESÚS ALBERTO ROA GUTIERREZ

DEMANDADOS: JERAMY JAYSSON DONATO y ALLIANZ SEGUROS S.A.

JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.446.054, LUZ JANETH ROA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 53.030.116, DIANA MARIA ROA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.669.474, ANA PATRICIA ROA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.446.400, LUZ MARINA ROA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.446.793, JESÚS ALBERTO ROA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.447.096, quienes actuamos en nombre propio, como parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicitamos ante su señoría **AMPARO DE POBREZA** como víctimas en el accidente de tránsito ocurrido el 11 de diciembre del 2021, en la carrera 11 No. 4 A- 37 de Mchetá-Cundinamarca, para lo cual sirvan las siguientes consideraciones:

1.- Los aquí solicitantes, actuando en nombre propio como víctimas del accidente de tránsito ocurrido el día 11 de diciembre del 2021, en la carrera 11 No. 4 A - 37 de Mchetá - Cundinamarca, donde perdió la vida JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (q.e.p.d), en ejercicio del derecho de indemnización que nos asiste, presentamos demanda verbal declarativa de mayor cuantía en contra de JERAMY JAYSSON DONATO y ALLIANZ SEGUROS S.A.

2.- Con el escrito de demanda solicitamos como medida cautelar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del vehículo de placas GSM502.

3.- Somos personas de escasos recursos económicos, razón por la cual no estamos en situación de sostener los gastos del proceso ni mucho menos pagar la prima de una caución judicial que tiene un costo superior a los TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), sin que suframos menoscabo en el cumplimiento de satisfacción de nuestra propia necesidad.

PRUEBAS

Sí el señor Juez lo estima conveniente, respetuosamente solicitamos se sirva recepcionar el testimonio de las siguientes personas que declararán sobre nuestro estado de insolvencia económica:

DARÍO AURELIO ESPINOZA MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.069.256.236, quien se puede ubicar en la carrera 154 No. 132 - 19, segundo piso, suba de Bogotá, teléfono 3212215857, correo electrónico oirad717.de@gmail.com

ADRIANA CRISTINA MUÑOZ MELO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.069.265.912, quien se puede ubicar en la vereda Resguardo bajo de Chocontá - Cundinamarca, correo electrónico acmminfo@gmail.com, teléfono 3004342945.

SOLICITUD

Respetuosamente solicitamos nos sea concedido el amparo de pobreza con base en lo reglado en los artículos 151 a 154 del C.G.P.

Bajo la gravedad del juramento manifestamos que nos encontramos en una condición económica deplorable, por lo que se nos hace imposible el cumplimiento del pago de caución alguna o de posibles costas procesales.

Recibimos notificaciones en la vereda resguardo bajo de Mchetá - Cundinamarca, correo electrónico lmroa39@misena.edu.co, teléfono 3133553836.

HAROLD ARMANDO RIVAS CACERES como apoderado de JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ, LUZ JANETH ROA GUTIERREZ, DIANA MARIA ROA GUTIERREZ, ANA PATRICIA ROA GUTIERREZ, LUZ MARINA ROA GUTIERREZ, JESÚS ALBERTO ROA GUTIERREZ, coadyuvo esta petición.

Atentamente,

JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ

C.C. No. 1.072.446.054

LUZ JANETH ROA GUTIERREZ

C.C. No. 53.030.116

DIANA MARIA ROA GUTIERREZ

C.C. No. 1.073.669.474

ANA PATRICIA ROA GUTIERREZ

C.C. No. 1.072.446.400

LUZ MARINA ROA GUTIERREZ

C.C. No. 1.072.446.793

JESÚS ALBERTO ROA GUTIERREZ

C.C. No. 1.072.447.096

HAROLD ARMANDO RIVAS CACERES

C.C. No. 80.747.496 de Bogotá

T.P. No. 189.674 del C.S.J.

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D

HAROLD ARMANDO RIVAS CACERES, identificado con la C.C. No 80.747.496 de Bogotá y con T.P No. 189.674 del C.S.J. en calidad de apoderado de **JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ, LUZ JANETH ROA GUTIERREZ, DIANA MARIA ROA GUTIERREZ, ANA PATRICIA ROA GUTIERREZ, LUZ MARINA ROA GUTIERREZ, JESÚS ALBERTO ROA GUTIERREZ (HIJOS)**, según poder que se anexa a la presente, quien obra en nombre propio, en calidad de padre y víctima del accidente de tránsito en el que perdió la vida **JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (q.e.p.d)**, por medio del presente escrito presento demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL en contra de **JERAMY JAYSSON DONATO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.672.042 y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con Nit 860026182-5, representada legalmente por el Dr. **GIOVANNY GROSSO LEWIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595, todos ellos en sus calidades de conductor y propietario para la fecha del accidente, y compañía aseguradora del vehículo de placas GSM502.

CAPITULO I.- LAS PARTES

1.- LA PARTE ACTORA QUEDARÁ CONFORMADA ASÍ:

1.1.- **JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.446.054, quien obra en nombre propio como hijo del señor **JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (q.e.p.d)**, domiciliado en Chocontá - Cundinamarca.

1.2.- **LUZ JANETH ROA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 53.030.116, quien obra en nombre propio como hija del señor **JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (q.e.p.d)**, domiciliada en Bogotá.

1.3.- **DIANA MARIA ROA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.669.474, quien obra en nombre propio como hija del señor **JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (q.e.p.d)**, domiciliado en Villapinzón - Cundinamarca.

1.4.- **ANA PATRICIA ROA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.446.400, quien obra en nombre propio como hija del señor **JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA** (q.e.p.d), domiciliado en Zipaquirá - Cundinamarca.

1.5.- **LUZ MARINA ROA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.446.793, quien obra en nombre propio como hija del señor **JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA** (q.e.p.d), domiciliado en Machetá - Cundinamarca.

1.6.- **JESÚS ALBERTO ROA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.447.096, quien obra en nombre propio como hijo del señor **JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA** (q.e.p.d), domiciliado en Machetá - Cundinamarca.

2.- LA PARTE DEMANDADA QUEDARÁ CONFORMADA ASÍ:

2.1.- **JERAMY JAYSSON DONATO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.672.042, conductor y propietario del vehículo de placas **GSM502**, con domicilio en Machetá - Cundinamarca.

2.2.- **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con Nit 860026182-5 representada legalmente por el Dr. **GIOVANNY GROSSO LEWIS**, identificado con cédula de ciudadanía No 72.167.595 o por quien haga sus veces al momento de la notificación en calidad de compañía aseguradora del vehículo de placas **GSM502**, con domicilio en la ciudad de Bogotá.

CAPITULO II.- PRETENSIONES

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: DECLÁRESE que el señor **JERAMY JAYSSON DONATO**, conductor del vehículo de placas **GSM502**, es el directo responsable por la muerte causada al señor **JESÚS ALBERTO ROA GUTIERREZ** (q.e.p.d), en el accidente de tránsito ocurrido el 11 de diciembre del 2021 en la carrera 11 No. 4 A - 37 de Machetá (Cundinamarca).

SEGUNDA: DECLÁRESE, igualmente que **JERAMY JAYSSON DONATO**, en sus calidades de conductor y propietario del vehículo de placas **GSM502**, para el momento del accidente, es civil y extracontractualmente responsable, en forma directa de los daños y perjuicios de carácter extrapatrimonial, sufridos por **JOSE**

DEL CARMEN ROA GUTIERREZ, LUZ JANETH ROA GUTIERREZ, DIANA MARIA ROA GUTIERREZ, ANA PATRICIA ROA GUTIERREZ, LUZ MARINA ROA GUTIERREZ, JESÚS ALBERTO ROA GUTIERREZ, por la muerte de su padre **JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA** (q.e.p.d), en el accidente de tránsito ocurrido el 11 de diciembre del 2021 en la carrera 11 No. 4 A - 37 de Machetá (Cundinamarca).

TERCERA: DECLÁRESE, igualmente que la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** es civil y extracontractualmente responsable en forma directa, y hasta concurrencia de la suma asegurada, de los daños y perjuicios extrapatrimoniales sufridos por **JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ, LUZ JANETH ROA GUTIERREZ, DIANA MARIA ROA GUTIERREZ, ANA PATRICIA ROA GUTIERREZ, LUZ MARINA ROA GUTIERREZ, JESÚS ALBERTO ROA GUTIERREZ,** por la muerte de su padre **JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA** (q.e.p.d), en el accidente de tránsito ocurrido el 11 de diciembre del 2021 en la carrera 11 No. 4 A - 37 de Machetá (Cundinamarca).

CUARTA: DECLÁRESE que la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** es responsable del pago de los intereses moratorios igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera de Colombia, aumentado en la mitad, con base en lo reglado en el artículo 1080 del C. de Co., desde la fecha de la reclamación presentada ante la compañía aseguradora, esto es el 30 de mayo del 2023 hasta que se efectúe el pago de la indemnización.

QUINTA: Como consecuencia de las anteriores declaraciones **CONDÉNESE** a **JERAMY JAYSSON DONATO** y a **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de mis poderdantes **JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ, LUZ JANETH ROA GUTIERREZ, DIANA MARIA ROA GUTIERREZ, ANA PATRICIA ROA GUTIERREZ, LUZ MARINA ROA GUTIERREZ, JESÚS ALBERTO ROA GUTIERREZ,** por la muerte de su padre **JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA** (q.e.p.d), en el accidente de tránsito ocurrido el 11 de diciembre del 2021 en la carrera 11 No. 4 A - 37 de Machetá (Cundinamarca), las siguientes sumas de dinero por concepto de perjuicios:

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES O NO PECUNIARIOS

DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES

Es el inmenso dolor que aqueja el diario vivir de mis representados, está circunscrito a la lesión de la esfera sentimental y afectiva del sujeto que corresponde a la órbita íntima o interna del individuo, como lo es la perturbación del ánimo, el sufrimiento espiritual, la congoja, pena, angustia, zozobra,

1.- DAÑO MORAL:

De acuerdo con la Sentencia SC5686-2018 del 19 de diciembre de 2018. M.P. Margarita Cabello Blanco. Radicación número. 05736318900120040004201.

1.1.- CONDÉNESE a JERAMY JAYSSON DONATO y a ALLIANZ SEGUROS S.A., esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ, a título de perjuicios morales la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000), los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia.

1.2.- CONDÉNESE a JERAMY JAYSSON DONATO y a ALLIANZ SEGUROS S.A., esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de LUZ JANETH ROA GUTIERREZ, a título de perjuicios morales la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000), los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia.

1.3.- CONDÉNESE a JERAMY JAYSSON DONATO y a ALLIANZ SEGUROS S.A., esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de DIANA MARIA ROA GUTIERREZ, a título de perjuicios morales la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000), los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia.

1.4.- CONDÉNESE a JERAMY JAYSSON DONATO y a ALLIANZ SEGUROS S.A., esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de ANA PATRICIA ROA GUTIERREZ, a título de perjuicios morales la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000), los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia.

1.5.- CONDÉNESE a JERAMY JAYSSON DONATO y a ALLIANZ SEGUROS S.A., esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de LUZ MARINA ROA GUTIERREZ, a título de perjuicios morales la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000), los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia.

1.6.- CONDÉNESE a JERAMY JAYSSON DONATO y a ALLIANZ SEGUROS S.A., esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de

JESÚS ALBERTO ROA GUTIERREZ, a título de perjuicios morales la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000)**, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia.

2.- DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN

De acuerdo con la Sentencia SC665-2019 del 7 de marzo del 2019. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. Radicación número. 050013103015200900051.

2.1.- CONDÉNESE a **JERAMY JAYSSON DONATO** y a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de **JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ**, a título de daño a la vida en relación, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia.

2.2.- CONDÉNESE a **JERAMY JAYSSON DONATO** y a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de **LUZ JANETH ROA GUTIERREZ**, a título de daño a la vida en relación, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia.

2.3.- CONDÉNESE a **JERAMY JAYSSON DONATO** y a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de **DIANA MARIA ROA GUTIERREZ**, a título de daño a la vida en relación, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia.

2.4.- CONDÉNESE a **JERAMY JAYSSON DONATO** y a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de **ANA PATRICIA ROA GUTIERREZ**, a título de daño a la vida en relación, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia.

2.5.- CONDÉNESE a **JERAMY JAYSSON DONATO** y a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de **LUZ MARINA ROA GUTIERREZ**, a título de daño a la vida en relación, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia.

2.6.- CONDÉNESE a **JERAMY JAYSSON DONATO** y a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de **JESÚS ALBERTO ROA GUTIERREZ**, a título de daño a la vida en relación, la

suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia.

SEXTA: CONDÉNESE a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, al pago de los intereses moratorios igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera de Colombia, aumentado en la mitad, con base en lo reglado en el artículo 1080 del C. de Co., desde la fecha de la reclamación presentada ante la compañía aseguradora, esto es el 30 de mayo del 2023 hasta efectuado el pago de la indemnización.

SEPTIMA: Solicito que todas las indemnizaciones sean indexadas teniendo en cuenta la pérdida del poder adquisitivo del peso colombiano, entre la fecha del accidente y el día del pago de la indemnización.

CAPITULO III.- HECHOS

1.- El día 11 de diciembre del 2021, siendo aproximadamente las 21:52 horas, se presentó un accidente de tránsito en la carrera 11 No. 4 A - 37 de Machetá - Cundinamarca, entre el vehículo de placas **GSM502**, conducido¹ por el señor **JERAMY JAYSSON DONATO** y el señor **JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA**, quien se desplazaba como peatón.

2.- El lugar de los hechos es un área urbana, vía recta, plana, de doble sentido, una calzada con dos carriles, en tierra, en buen estado, con señales de pare por la carrera 11 y la calle 4 y al momento del hecho en condición húmeda por lluvia.

3.- El señor **JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA**, estaba cruzando la carrera 11 y a la altura de la calle 4, el vehículo de placas **GSM502**, que era conducido por el señor **JERAMY JAYSSON DONATO**, toma la carrera 11 a exceso de velocidad y sin respetar la señal de pare, arrollando al señor **JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA** con la parte frontal del vehículo, generándole heridas de consideración.

4.- El señor **JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA**, es trasladado al centro de salud de Macheta, pero por la gravedad de las lesiones, es remitido a la Clínica Universidad de la Sabana, donde fallece.

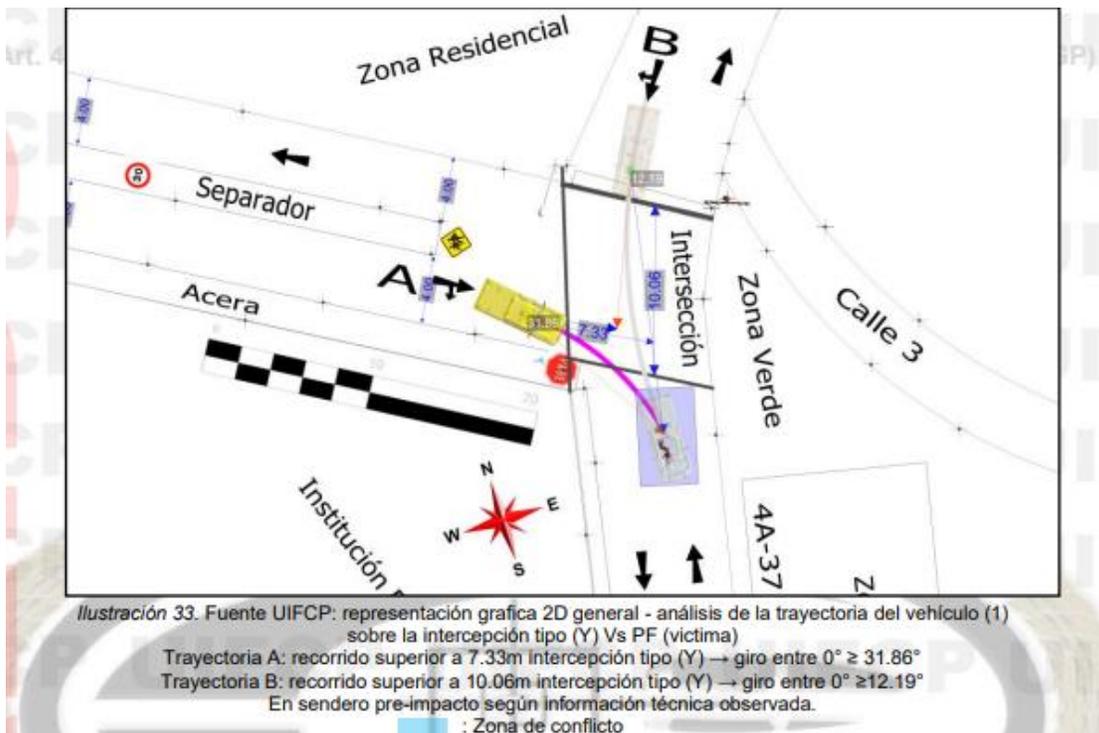
¹ Conducta o hecho dañoso (se trata de una responsabilidad por el ejercicio de una actividad peligrosa), artículo 2341 C.C [RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL] el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.

5.- **JERAMY JAYSSON DONATO**, conductor del vehículo de placas **GSM502**, CONDUCE SIN PRECAUCIÓN, sin respetar las señales de pare, que se ubican en los dos carriles de la calzada, razón por la que atropella al señor **JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA**, golpeándolo por el lado derecho y luego pasándole la camioneta por encima.

6.- Con base en lo anterior, realizamos reconstrucción del accidente de tránsito, la cual fue elaborada por una firma especializada, con el fin de esclarecer los hechos y establecer la responsabilidad del accidente en donde falleció el señor **JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA**, determinando:

“9.2. Dinámica o secuencia de los hechos (accidente), teoría de reconstrucción. Como se puede evidencia en la información aportada por el contratante la cual reposa en el acervo probatorio de la FGN, el siniestro cuenta con variables que hacen parte del proceso reconstructivo, no es solo despear la velocidad o el tiempo de reacción o percepción como usualmente se suele hacer en diferentes instituciones públicas o privadas; las variables que infieren en el siniestro comprometen las condiciones geométricas del lugar, comportamiento del conductor (Código 55 normatividad aplicada), vehículo en movimiento (Código 61 normatividad aplicada), respeto a los derechos de los peatones (Código 63 normatividad aplicada), giros en cruce de intersección (Código 66 normatividad aplicada), reducción de velocidad (Código 74 normatividad aplicada), obligatoriedad (Código 109 normatividad aplicada), prelación de las señales (Código 111 normatividad aplicada) las condiciones de tráfico de otros actores viales a la vista del conductor del vehículo (1), condiciones de previsibilidad del siniestro, son algunos de los elementos que se deben considerar en la presente reconstrucción de accidente de tránsito.

PARA EL VEHICULO TIPO CAMIONETA				
Evento 1:	Trayectoria	Tipo de colisión		
Dada la geometría vial, ocupación espacial en la zona de los hechos ocurridos, lesiones presentadas, daños al vehículo, EF, otros: Se logra inferir la trayectoria del vehículo (1).	Curvilínea	Elástico	Inelástico	Totalmente inelástico
	Calzada → Zona central	N/A	SI	N/A
	Ubicación espacial			
	Líneas Paralelas o Imaginarias vía	N/A		
Cambio de sentido	Cambio de trayectoria abrupto → Giro = 0° < 90°			
	Vuelco o Tumbo: 0 = N/A			
	Rototraslación = N/A			
El V_1 describe una trayectoria curvilínea sobre la zona central de la calzada (intersección tipo Y), con velocidad "V" y dirección "d" constante, genera un contacto entre los componentes estructurales (densidad-masa-peso) Vs la humanidad del peatón hasta adoptar una posición de reposo (V_f). Por la transferencia de energía producto contacto y fricción (energía cinética → masa), general las lesiones sobre la humanidad de la víctima. Tanto el vehículo como el peatón interactúan en una transformación de energía que se va disipando en un desplazamiento hasta llegar a cero. Por la ubicación espacial de la EF, esta dinámica pre-indicada está en concordancia espacial con el vector definido por el V_1 (ver grafica 33)				
CLASE DE COLISIÓN				
CAÍDA DE OCUPANTE → OBLICUO				



7.- Como se establece en la reconstrucción que se anexa a la presente, por las lesiones que presenta el occiso, si hubo contacto entre el señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA y la camioneta de placas GSM502.

8.- En la necropsia se puede determinar que la causa del accidente fue por politraumatismo en accidente de tránsito y que hubo arrollamiento del peatón.

9.- El señor JERAMY JAYSSON DONATO, omitió su deber objetivo de cuidado y lo contemplado en el artículo 55 del Código Nacional de Tránsito:

“ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”

10.- La muerte del señor JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA, se refleja en el Registro Civil de Defunción.

11.- Como consecuencia del fallecimiento de JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (q.e.p.d), a sus hijos JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ, LUZ JANETH ROA GUTIERREZ, DIANA MARIA ROA GUTIERREZ, ANA PATRICIA ROA GUTIERREZ, LUZ MARINA ROA GUTIERREZ, JESÚS ALBERTO ROA GUTIERREZ, parentesco que se demuestra con los Registros Civiles de Nacimiento, que se adjuntan, se les han ocasionado graves perjuicios extrapatrimoniales, como daño moral, que es el inmenso dolor que aqueja el diario vivir de mis representados, está circunscrito a la lesión de la esfera sentimental y afectiva del sujeto que corresponde a la órbita íntima o interna del individuo, como lo es la perturbación del ánimo, el sufrimiento espiritual, la congoja, pena, angustia, zozobra.

12.- Así mismo, se les ha causado un perjuicio irremediable a la vida en relación, que consiste en la pérdida de oportunidad para gozar de la vida en compañía de su padre, en verse privados de vivir en las mismas condiciones que sus congéneres, que, aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia. En efecto el perjuicio aludido no consiste en la pérdida misma, si no en las consecuencias que, debido a ella, se producen en la vida de relación de quien la sufre.

13.- El propietario del vehículo de placas GSM502, para el momento de los hechos es el señor JERAMY JAYSSON DONATO, y se encuentra asegurado con ALLIANZ SEGUROS S.A.

14.- El día 30 de mayo del 2023, se radicó reclamación ante ALLIANZ SEGUROS S.A.

CAPITULO IV.- PRUEBAS Y ANEXOS

A.- DOCUMENTALES

- 1) Informe de tránsito.
- 2) Registro civil de defunción de JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA.
- 3) Registros civiles de nacimiento de JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ, LUZ JANETH ROA GUTIERREZ, DIANA MARIA ROA GUTIERREZ, ANA PATRICIA ROA GUTIERREZ, LUZ MARINA ROA GUTIERREZ, JESÚS ALBERTO ROA GUTIERREZ.
- 4) Copias de las cédulas de ciudadanía de JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA, JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ, LUZ JANETH ROA GUTIERREZ, DIANA MARIA ROA GUTIERREZ, ANA PATRICIA ROA GUTIERREZ, LUZ MARINA ROA GUTIERREZ, JESÚS ALBERTO ROA GUTIERREZ.
- 5) Reconstrucción del accidente.
- 6) Necropsia de JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA.
- 7) Reclamación presentada a ALLIANZ SEGUROS S.A.
- 8) Historial del vehículo de placas GSM502.
- 9) Certificado de Existencia y Representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

B.- PRUEBA PERICIAL RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 227 del CGP, remito con la presente demanda, informe de reconstrucción de accidente de tránsito caso interno No. 389, elaborado por la Unidad de Investigación Forense y Criminalística Profesional, compuesto por 57 folios y suscrito por el Ingeniero y Físico Forense NELSON RODRÍGUEZ, en la que se encuentra plasmada la dinámica del accidente y la determinación de la causa eficiente en la producción de este.

Reconstrucción que es pertinente, necesaria y útil para demostrar la responsabilidad del señor JERAMY JAYSSON DONATO en el presente proceso.

C.- DECLARACIÓN DE TERCEROS

Solicito al señor Juez se sirva decretar el testimonio de las siguientes personas a quienes les consta las circunstancias de tristeza, congoja, soledad y orfandad que afecta a los demandantes JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ, LUZ JANETH

ROA GUTIERREZ, DIANA MARIA ROA GUTIERREZ, ANA PATRICIA ROA GUTIERREZ, LUZ MARINA ROA GUTIERREZ, JESÚS ALBERTO ROA GUTIERREZ:

DARÍO AURELIO ESPINOZA MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.069.256.236, quien se puede ubicar en la carrera 154 No. 132 - 19, segundo piso, suba de Bogotá, teléfono 3212215857, correo electrónico oirad717.de@gmail.com

ADRIANA CRISTINA MUÑOZ MELO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.069.265.912, quien se puede ubicar en la vereda Resguardo bajo de Chocontá - Cundinamarca, correo electrónico acmminfo@gmail.com, teléfono 3004342945.

Estos testimonios son útiles y necesarios para dar a conocer al Juez, el grado de tristeza, congoja y soledad que afecta a JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ, LUZ JANETH ROA GUTIERREZ, DIANA MARIA ROA GUTIERREZ, ANA PATRICIA ROA GUTIERREZ, LUZ MARINA ROA GUTIERREZ, JESÚS ALBERTO ROA GUTIERREZ.

D.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez se sirva decretar el Interrogatorio de Parte a:

1.- JERAMY JAYSSON DONATO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.672.042, quien se puede ubicar en la calle 3 No. 5 - 32 de Mchetá - Cundinamarca, correo electrónico jeramydonato@gmail.com, teléfono 3103296324, para que en audiencia, fecha y hora que programe el Despacho, absuelva el interrogatorio de parte que le formularé sobre los hechos de la demanda.

2.- GIOVANNY GROSSO LEWIS, identificado con cédula de ciudadanía No 72.167.595, representante legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** quien se puede ubicar en la carrera 13 A No. 29 - 24 de Bogotá, teléfono 5600600, correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co, para que en audiencia, fecha y hora que programe el Despacho, absuelva el interrogatorio de parte que le formularé sobre los hechos de la demanda.

3.- A los demandantes **JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.446.054, **LUZ JANETH ROA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 53.030.116, **DIANA MARIA ROA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.669.474, **ANA PATRICIA ROA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.446.400, **LUZ MARINA ROA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.446.793, **JESÚS ALBERTO ROA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.447.096, para que en audiencia, fecha y hora que programe el Despacho, absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé sobre los hechos de la demanda.

CAPITULO V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 335 C.N.; arts. 1036 y siguientes, especialmente los arts. 1077 y 1127 del Código de Comercio, la Ley 45 de 1.990 acción directa; arts. 1494, 1524, 1527, 1613, 2302, 2343, **2356** del C.C.C, art. 60, 61, 74 del Código Nacional de Tránsito.

La responsabilidad civil extracontractual está constituida por tres elementos inescindibles: El hecho dañoso, daño (perjuicio) y el nexo causal, en el presente caso están plenamente acreditados dichos elementos a saber:

- A **El hecho dañoso:** Es el accidente de tránsito ocurrido el día 11 de diciembre del 2021, en la carrera 11 No. 4 A - 37 de Machetá - Cundinamarca, cuya ocurrencia está probada en el documento público, que se anexa que no es otro más que el informe de tránsito, elaborado por el servidor público, en donde se consignan las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que ocurrió el siniestro.
- B **El daño (perjuicio):** Esta representado por el fallecimiento de JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (q.e.p.d.), quien se desplazaba como peatón y fue atropellado por el señor **JERAMY JAYSSON DONATO**, quien conducía el vehículo de placas GSM502.
- C **El Nexo causal:** Entre la ocurrencia del hecho dañoso (accidente de tránsito) y el resultado final, traducido en el fallecimiento de JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA (q.e.p.d.), existe un nexo causal, pues el daño en consecuencia directa del hecho que se imputa a los demandados, dada su intervención directa en la producción u ocurrencia del siniestro, sin que exista eximente que los pueda exonerar de su responsabilidad, pues estaban

ejecutando una actividad peligrosa, como es la conducción de vehículos automotores, lo que llevaron a cabo con imprudencia violando normas de tránsito y sin proveer las condiciones del resultado.

CAPITULO VI. CUANTÍA Y COMPETENCIA

El valor reclamado, entre perjuicios morales y materiales, asciende a la suma de SEISCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS (\$612.000.000) por lo que se trata de un proceso de mayor cuantía, por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes es usted competente señor juez para conocer de este proceso.

CAPITULO VII. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Para que la acción indemnizatoria no se haga nugatoria, en sus efectos, respetuosamente solcito al Despacho, con base en la sentencia C 039/4 de la Corte Constitucional del 27 de enero del 2004, Radicado D-4664 Mg. Ponente Rodrigo Escobar Gil en concordancia con lo reglado en el artículo 590 del C.G.P., se sirva decretar en el mismo auto admisorio de la demanda, las siguientes medidas cautelares:

1.- La INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el Registro Automotor del vehículo de las siguientes características:

CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	VOLKSWAGEN
LÍNEA:	AMAROK
SERVICIO:	PARTICULAR
MODELO:	2019
COLOR:	GRIS
CHASIS:	WV1ZZZ2HZKA020526
MOTOR:	CSH225050
TIPO:	DOBLE CABINA
PLACAS:	GSM502

Decretada la medida, para su cumplimiento, sírvase oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Funza, sitio de matrícula del automotor, para que se inscriba la medida en su folio de matrícula.

Teniendo en cuenta que la medida solicitada sobre el bien automotor, solo se trata de una alerta para que en el caso de que el automotor sea comercializado, la persona que lo adquiriera sepa sobre las consecuencias jurídicas de haber comprado un vehículo en tales circunstancias, ruego al señor Juez se abstenga de fijar caución, además mis poderdantes carecen de los recursos económicos para adquirir póliza de seguros.

CAPITULO VIII. NOTIFICACIONES

JOSE DEL CARMEN ROA GUTIERREZ en la vereda lilata bajo Chocontá de Chocontá - Cundinamarca, correo electrónico roagutierrezjose81@gmail.com, teléfono 3508362922.

LUZ JANETH ROA GUTIERREZ en la calle 81 sur No. 96 - 24 torre 12 apto 301 de Bogotá, correo electrónico roaluzj1582@gmail.com, teléfono 3132108192.

DIANA MARIA ROA GUTIERREZ en Villapinzón - Cundinamarca, correo electrónico dianaroagutierrez23@gmail.com, teléfono 3105803197.

ANA PATRICIA ROA GUTIERREZ en la carrera 31 No. 11 - 141 de Zipaquirá - Cundinamarca, correo electrónico patriciaroa112@gmail.com, teléfono 3016595722.

LUZ MARINA ROA GUTIERREZ en la vereda resguardo bajo de Machetá - Cundinamarca, correo electrónico lmroa39@misena.edu.co, teléfono 3133553836.

JESÚS ALBERTO ROA GUTIERREZ en la vereda resguardo bajo de Machetá - Cundinamarca, correo electrónico centercomand@gmail.com, teléfono 3203266029.

El suscrito en la calle 146 No. 7 - 64 oficina 403 de Bogotá, teléfono 3173721507, correo electrónico rivas_harold@hotmail.com

JERAMY JAYSSON DONATO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.672.042, quien se puede ubicar en la calle 3 No. 5 - 32 de Machetá - Cundinamarca, correo electrónico jeramydonato@gmail.com, teléfono 3103296324, datos suministrados mediante llamada telefónica.

ALLIANZ SEGUROS S.A. y su representante legal en la carrera 13 A No. 29 - 24 de Bogotá, teléfono 5600600, correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co, datos que se encuentran en el Certificado de Cámara de Comercio.

Cordialmente,

HAROLD ARMANDO RIVAS CACERES
C.C. No. 80.747.496 de Bogotá
T.P. No. 189.674 del C.S.J.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
J32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2023 00338 00

Cumpliendo la demanda las exigencias legales, el Juzgado,

RESUELVE:

Admítase la demanda declarativa formulada por José del Carmen Roa Gutiérrez, Luz Yaneth Roa Gutiérrez, Diana María Roa Gutiérrez, Ana Patricia Roa Gutiérrez, Luz Marina Roa Gutiérrez y Jesús Alberto Roa Gutiérrez contra Jeremy Jaysson Donato y Allianz Seguros S.A.

A la demanda imprímase el trámite previsto para el proceso verbal.

Córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte convocada en la forma regulada en el Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

Previo a resolver sobre el otorgamiento del amparo de pobreza, requiérase a los demandantes para que remitan dicho pedimento desde su cuenta de correo electrónico. Cumplido ello, se dispondrá lo pertinente frente a la cautela exorada.

Reconócese al abogado Harold Armando Rivas Cáceres como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico No. 138 de 12 de septiembre de 2023

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46cad897bfe78269884def5ea01027ff8c5f94f02b08ae151c537e92ee27322**

Documento generado en 11/09/2023 11:12:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>